

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Se hace público para general conocimiento que ha sido aprobado de forma definitiva, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de agosto de 2023, se aprobó provisionalmente, las modificaciones de:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de Villaminaya.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en su artículo 17, asimismo como anexo a este anuncio, se publica el texto de dicha modificación. Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Texto de la modificación de los artículos 7, 8, 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20, Disposición transitoria y Disposición Final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de Villaminaya, que pasan a quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7 Tasa.

- 1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- 2.- Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadros de tarifas siguientes:
 - -Usuarios a los que se presta el servicio a la entrada en vigor de la presente Ordenanza:

Renta per cápita mensual	Precio/hora SAD básico	Precio/hora SAD extraordinario
Hasta el 80% IPREM	2,00€	4,00 €
Desde 80 al 100% IPREM	3,00€	5,00€
A partir de IPREM	4,00 €	6,00€

- Usuarios no incluidos en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Villaminaya:
 - * SAD básico: 7,00 €/hora.
 - * SAD extraordinario: 10,00 €/hora.
- -Aquellos usuarios que no aporten la documentación necesaria para el cálculo de la cuota correspondiente por la prestación de este servicio se les podrá repercutir hasta el 100% del coste del servicio que se establece en la Orden de fecha 17 de junio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las entidades locales para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio en Castilla-La Mancha, así como en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia, siempre que no tenga reconocida la situación de dependencia dentro del SAD.
- Si la persona usuaria que recibe el servicio de ayuda a domicilio tiene reconocida la situación de dependencia y lo tiene prescrito en su Programa Individual de Atención (PIA), no aportase la documentación antes mencionada, se les podrá repercutir la parte íntegra que no sea sufragada por el SAD.
- 3.- El pago debe producirse con periodicidad mensual, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.
- La inclusión en el servicio durante los días 1 al 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del día 15 la cuota será del 50%.
- 4.- Las bajas que cursen del 1 al 14 del mes abonarán el 50% del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagarán el mes completo.

Artículo 8. Cálculo de la renta familiar o capacidad económica: renta y patrimonio.

1.- La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:



TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

- 2.- Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona usuaria tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad reconocida oficialmente que dependieran económicamente de la persona usuaria, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.
- 3.- Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.
- 4.- El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
- 5.- La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico).
- 6.- Para determinar los miembros de la Unidad familiar se atenderá a los datos obtenidos del padrón municipal de los últimos seis meses.

En caso de que desde la Entidad Local se observase mala fe o intentos de ocultar información económica a través de cambios en el Padrón Municipal o por cualquier otra vía, se aplicará el tipo máximo y no se tendrá derecho a las bonificaciones establecidas en la ordenanza en caso de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencia

- 7.- Las persona/s en situación rotatoria se entenderá como si viviera/n sola/s en su domicilio habitual.
- 8.- Si el usuario está empadronado en su domicilio habitual, pero desde la Entidad Local, se comprueba que el servicio se presta en el domicilio de otra unidad familiar, se computarán los datos económicos de todos los miembros de dicha unidad familiar.

Artículo 9. Consideración de renta.

- 1.- Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.
- 2.- Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias. También se considerarán como rentas aquellas prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia concedidas en el marco de su Programa Individual de Atención.
- 3.- No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 de 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 - Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 10. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

- 1.- Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
- 2.- En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
- 3.- Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
- 4.- En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.



Artículo 11. Consideración del patrimonio.

- 1.- Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación. En caso de que no hayan hecho disposición patrimonial en estos últimos cuatro años se requerirá declaración jurada responsable. En caso de que se comprueba falsedad en esta declaración jurada, se les aplicará el coste máximo del servicio tal y como establece el artículo 12 de la presente ordenanza.
- 2.- Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles tanto de carácter rústico corno urbano, según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
- 3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41 de 2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.
- 4.- Para la determinación de los bienes patrimoniales que no se encuentren en el término municipal de Villaminaya, se podrá requerir a la persona usuaria que presente certificados municipales del valora catastral de dichos inmuebles emitido por el Ayuntamiento donde radiquen dichos bienes, o en su defecto, una declaración jurada responsable de que no dispone de otros bienes inmuebles fuera del término municipal de Villaminaya

Artículo 12. Aportación máxima del usuario.

- 1.- Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Programa Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante o cuota fuera superior al 90 por 100 del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90 por 100 del coste.
- 2.- Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante o cuota no podrá ser superior al 100 por 100 del coste del servicio.

Artículo 13. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Articulo 14. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual mínima de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 6.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

- 1.- Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.
- 2.- Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora tal y como establece el artículo 3.3 y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.
- 3.- En caso de que las personas usuarias no presenten la documentación exigida en plazo, tanto para el comienzo de la prestación del servicio como anualmente cuando le sea requerida por parte del Ayuntamiento, se le aplicará el coste máximo del servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Articulo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

- 1.- En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.
- 2.- Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 19. Seguimiento, regulación y evaluación.

- 1.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de usuarios de acuerdo a las normativas en vigor. Serán los que determinen el número de horas de servicio de cada caso, a excepción de los usuarios del SAAD en cuyo caso el número de horas vendrá determinado en su correspondiente Programa Individual de Atención.
- 2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 20. Pérdida de la condición de usuario.

La condición de usuario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Modificación de las condiciones que dieron lugar a la incorporación al servicio de ayuda a domicilio, y de forma singular la modificación del Programa Individual de Atención del SAAD que determine la extinción del servicio.
 - b) La renuncia expresa del usuario.
 - c) El impago reiterado de la tasa.
 - d) Fallecimiento.
 - e) El cambio de domicilio de la persona usuaria fuera de la localidad.
- f) La falsedad u ocultación de datos de contenido económico que determinen un régimen de participación económica inferior al que corresponda, cuando obre mala fé por parte del usuario y/o familiares.
- g) Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio y sea valorada por los servicios sociales municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los usuarios los cuales reciben actualmente el servicio a la entrada en vigor de esta modificación de la ordenanza, se les comunicará después de la publicación, entrando en vigor al mes siguiente de dicha comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Villaminaya en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2023, entrará en vigor el día uno del mes siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villaminaya, a 16 de octubre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Raúl Pingarrón Crespo.

Nº. I.-5731